



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0730-R-2016

Huancayo, 22 AGO 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 22157 del 05 de julio 2016, a través del cual Marcelino Gerardo Jiménez Ames, interpone recurso de reconsideración a la Resolución N° 0549-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, mediante Resolución N° 0549-R-2016 de fecha 15 de junio 2016, se resuelve disponer la extinción del contrato administrativo de servicios del servidor Marcelino Gerardo Jiménez Ames, renovada con Resolución N° 0330-R-2016 de fecha 15 de marzo 2016, en aplicación de la medida correctiva Resolución N° 04 de fecha 11 de marzo 2016, emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo;

Que, el interesado dentro del plazo de ley y al amparo del Artículo 44° literal c) de la Ley N° 28806 y Artículo 208° de la Ley N° 27444, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0549-R-2016, manifestando que la misma vulnera el derecho al trabajo, debido a que fue condenado por acciones cuando no mantenía vínculo laboral con la UNCP; asimismo, refiere que en este proceso penal no se emite resolución definitiva, puesto que la sentencia que se invoca, viene siendo materia de cuestionamiento ya que plantea nulidad al acto procesal, debido a que no se tuvo consideración al derecho de defensa;

Que, el Asesor Legal con Informe N° 1034-2016-OGAL/UNCP presentado el 09 de agosto, refiere que la Medida Cautelar de No Innovar está a favor del interesado, mas esta sentencia de desnaturalización de contrato de trabajo se encuentra en vía de apelación interpuesta por la UNCP; asimismo, manifiesta que la medida coercitiva dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal en contra del procesado Marcelino Gerardo Jiménez Ames es imperativa y de fiel cumplimiento en aplicación del Artículo VI del T. P. del Código Penal que establece el principio de garantía de ejecución "No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por ley y reglamentos que la desarrollen ...", por lo que opina que se declare la improcedencia de lo peticionado y se dicte la resolución correspondiente; y

De conformidad con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

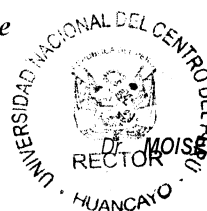
RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0549-R-2016 interpuesto por **Marcelino Gerardo Jiménez Ames**, por ser la medida coercitiva dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal es imperativa y de fiel cumplimiento.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



D. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR